Invirio

GESTIÓN JURIDICA

GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: GJR-ACC-FM2

Versión: 01

Fecha de Emisión: 20/10/2020

Página 1 de 2

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA OFICINA ASESORA JURÍDICA

AVISO

El Jefe (e) de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia del Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la señora CLARA EUGENIA RAMÍREZ ALVAREZ, identificada con C.C Nº 55.157.756, la Resolución por la cual se ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 323 de 6 de junio de 2023, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. 201400888, toda vez que no ha sido posible notificarle personalmente, por lo que es procedente notificarle por aviso en la página web Invima.gov.co, link: https://www.invima.gov.co/web/quest/avisos-jurisdiccion-coactiva, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte al notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses, para el efecto se transcribe la parte resolutiva de la Resolución notificada:

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado el Auto de mandamiento de pago No 16001472 de 16 de mayo de 2016, a la señora CLARA EUGENIA RAMÍREZ ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 55.157.756.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo No. 2014-888, adelantado contra la señora CLARA EUGENIA RAMÍREZ ÁLVAREZ, a fin de obtener el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Notificar personalmente a la señora CLARA EUGENIA RAMÍREZ ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 55.157.756., o su apoderado, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 565 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Ordenar la liquidación de la obligación.

QUINTO: Continuar con la investigación de bienes y/o decreto de embargos a que haya lugar a fin de obtener el pago de la deuda.

Contra la presente resolución procede lo establecido en los artículos 833-1 y 834 del ETN.

GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO NOTIFICACIÓN POR AVISO Código: GJR-ACC-FM2 Versión: 01 Fecha de Emisión: 20/10/2020 Página 2 de 2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIDEL ERNESTO GONZÁLEZ OSPINA Jefe (E)Oficina Asesora Jurídica

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día <u>28 de julio de 2023</u>, en la Página Web del Instituto Nacional de Vigilandia Medicamentos y Alimentos link: https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia integra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad link: https://www.invima.gov.co/web/gliest/arisos-jurisdiccion-coactiva

FIDEL ERNESTO GONZALEZ OSPINA Jefe (e) Oficina Asesora Jurídica

Anexo. Se adjunta copia integra de la Resolución N° 323 de 6 de junio de 2023, proferido dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 201400888, en dos (2) folios.

p.m.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA E	L siendo las:_
Jefe Oficina Asesora Jur	ídica
Proyectó: Jorge A. Barrera Revisó: Adriana A. Junco	





Ministerio de Salud y Protección Social

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

RESOLUCIÓN No. 323 de 6 de junio de 2023

Por la cual se ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN dentro del proceso de cobro coactivo Nro.201400888

Jefe (e) de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el numeral 12 del artículo 12 del Decreto 2078 de 2012 y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 de fecha 12 de febrero de 2007, publicada en el diario oficial No. 46548 de 2007, y Resolución No. 2015042557 del 21 de octubre de 2015, y Resolución 2019003641 de 7 de febrero de 2019 es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de obligaciones adeudas al Instituto.

ANTECEDENTES

- 1. Mediante Resolución No. 2015018917 de 14 de mayo de 2015, la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto, calificó el proceso sancionatorio No. 201400888 y resolvió imponer multa a favor del INVIMA, a la señora CLARA EUGENIA RAMÍREZ ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 55.157.756, equivalente a CUATROCIENTOS (400) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, la cual fue notificada mediante aviso publicado el 22 de junio de 2015; (Folio 117).
- 2. A través de Auto No 16001472 de 16 de mayo de 2016, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, libró mandamiento de pago, contra la señora CLARA EUGENIA RAMÍREZ ALVAREZ, para el cobro de la multa impuesta, por el capital equivalente a CUATROCIENTOS S.M.D.L.V y por los intereses generados hasta el pago total de la multa, (fl. 127)
- El mandamiento de pago N° 16001472 de 16 de mayo de 2016 fue notificado por AVISO de 20 de octubre de 2017 (fl. 173)
- Mediante Auto N° 17000159 de 9 de febrero de 2017 se decretó el embargo de cuentas bancarias dentro del proceso de jurisdicción coactiva N° 2014-888. (fl. 143)
- 5. A través de oficios enviados a las distintas entidades bancarias se informó el decreto de embargo de productos financieros cuyo titular sea la señora CLARA EUGENIA RAMÍREZ ÁLVAREZ. (fis. 144 y s.s)
- 6. Mediante la Resolución No. 2020012926 de 03 de abril de 2020, el Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, ordenó suspender los términos legales en los procesos de jurisdicción coactiva hasta tanto permanezca vigente la emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social; así mismo, en virtud de la Resolución 2021000850 de 15 de enero de 2021, se resuelve reanudar los términos legales en los tramites, procesos y actuaciones adelantados en la jurisdicción coactiva.

Página 1 de 4

Instituto Nacional de Vigilancia Invima

Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Bogotá Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60 (60)(1) 742 2121

www.invima.gov.co @Invimacolombia 🕡 🕽 🚳





Ministerio de Salud y Protección Social

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 323 de 6 de junio de 2023 Por la cual se ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN dentro del proceso de cobro coactivo Nro.201400888

7. Consultado el Aplicativo de Cartera del Invima, se evidencia que la señora CLARA EUGENIA RAMÍREZ ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 55.157.756 presenta un saldo pendiente por pagar de \$ 8.591.333 (fl. 184).

CONSIDERACIONES

Corresponde al Jefe (e) de la Oficina Asesora Jurídica del Invima, realizar una revisión del expediente, a fin de establecer el trámite de cobro para obtener el pago de la obligación, una vez decidida y en firme la legalidad de los actos administrativos que conforman el título en el cobro de la presente obligación, por tanto, en primer lugar debemos referirnos al cobro coactivo como una prerrogativa del Estado para hacer efectivas las acreencias a su favor, que por mandato de la ley 1066 de 2006 el procedimiento aplicable es el establecido en el Estatuto Tributario Nacional, que con fundamento en dichas normas se decide lo que en derecho corresponda.

El Director General del Instituto en ejercicio de las facultades legales y en espedial las conferidas por el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 1 del Decreto 4473 de 2006, considerando que el artículo 5 de la Ley 1066 estableció que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de actividades y funciones administrativas o prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para estos efectos deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

El artículo 2 de la citada Ley señaló que las entidades públicas deberán establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública el reglamento interno del recaudo de cartera; por tal razón, el INVIMA adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Instituto, mediante la Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007.

Entonces en aplicación de las precitadas normas, para el caso que nos ocupa, el Artíquio 830 del Estatuto Tributario Nacional establece el término para pagar o presentar excepciones:

El Artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional establece el Término para pagar o presentar excepciones:

Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

A su vez, el artículo 831 establece las excepciones que se pueden presentar, en los siguientes términos:





Ministerio de Salud y Protección Social

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

RESOLUCIÓN No. 323 de 6 de junio de 2023

Por la cual se ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN dentro del proceso de cobro coactivo Nro.201400888

Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

- 1. El pago efectivo.
- 2. La existencia de acuerdo de pago.
- 3. La de falta de ejecutoria del título.
- 4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
- 5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
- 6. La prescripción de la acción de cobro, y
- 7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.
- PAR. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:
- 1. La calidad de deudor solidario.
- 2. La indebida tasación del monto de la deuda.

Teniendo en cuenta que en el presente caso el deudor se notificó por AVISO del mandamiento de pago N° 17000159 de 9 de febrero de 2017 y que no se realizó ningún pronunciamiento respecto al mandamiento; corresponde a este Despacho, dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 836 del ETN, que dispone lo siguiente:

"ARTICULO 836. ORDEN DE EJECUCIÓN. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos".

Teniendo en cuenta que a la fecha se advierte un saldo pendiente de pago y que el auto de mandamiento de pago se encuentra en firme, el Jefe (e) de la Oficina Asesora Jurídica,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado el Auto de mandamiento de pago No 16001472 de 16 de mayo de 2016, a la señora CLARA EUGENIA RAMÍREZ ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 55.157.756.

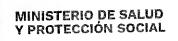
SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo No. 2014-888, adelantado contra la señora CLARA EUGENIA RAMÍREZ ÁLVAREZ, a fin de

Página 3 de 4

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima

Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Bogotá Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60 (60)(1) 742 2121

www.invima.gov.co @Invimacolomb.3 () 🔾 🕤





Ministerio de Salud y Protección Social

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

RESOLUCIÓN No. 323 de 6 de junio de 2023 Por la cual se ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN dentro del proceso de cobro coactivo Nro.201400888

obtener el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Notificar personalmente a la señora CLARA EUGENIA RAMÍREZ ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 55.157.756., o su apoderado, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 565 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Ordenar la liquidación de la obligación.

QUINTO: Continuar con la investigación de bienes y/o decreto de embargos a que haya lugar a fin de obtener el pago de la deuda.

Contra la presente resolución procede lo establecido en los artículos 833-1 y 834 del ETN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIDEL ERNESTO GONZÁLEZ OSPINA Jefe (E)Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jorge A. Barrera Revisó: Adriana Junco A_